



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 139 -2025-MPC/GM

Cusco, 31 de marzo de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Carta N° 003-2025-CSU, (Expediente N° 910536-2025) de fecha 17 de marzo del 2025, presentado por Sergio Manuel Morillo Cuya; Informe N° 041-2025-PROYUR-DI-GM/MPC, de fecha 27 de marzo de 2025 por el Director de la Oficina de Informática; Informe N° 328-2025-AL-OLOG-OGA-MPC, de fecha 31 de marzo del 2025 por el área legal de la oficina de Logística; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)": lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Firmado digitalmente por VARGAS MONTANEZ Marisol Lisve FAU 20177217043 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 31.03.2025 18:56:57 -05:00

Que, en fecha 18 de octubre de 2024, se suscribe el Contrato N° 062-2024-GM-MPC, con el contratista CONSORCIO SISTEMAS UNIDOS, integrado por BITS 64 E.I.R.L. con RUC N° 20556306151, debidamente representado por su Titular Gerente SERGIO MANUEL MORILLO CUYA, identificado con DNI N° 09972902 y ERICK AUGUSTO ASENCIO ORTEGA con RUC N° 10106827911, identificado con DNI N° 10682791, para el SERVICIO DE DESARROLLO DE SOFTWARE DE SISTEMA DE RECAUDACIONES PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LAS UNIDADES RECAUDADORAS Y SISTEMA DE RECAUDACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO DEL DISTRITO DE CUSCO - CUSCO", por el periodo de DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendario por el monto de S/ 445,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES);

Que, en fecha 17 de marzo de 2025, mediante Expediente N° 900536-2025, el contratista CONSORCIO SISTEMAS UNIDOS, solicita ampliación de plazo de 2da entrega señalando lo siguiente: "(...) En virtud de lo expuesto, solicitamos se conceda una ampliación de plazo por un período de 30 días calendarios adicionales, contados a partir de la recepción de la base de datos depurada y validada para la migración al nuevo software que estamos desarrollando, con el fin de garantizar la correcta ejecución y culminación del proyecto conforme a los estándares de calidad y los términos contractuales establecidos";

Que, fecha 27 de marzo de 2025, mediante Informe N° 041-2025-PROYUR-DI-GM/MPC, el Director de la Oficina de Informática señala: "(...) La residencia e inspector del proyecto emiten opinión favorable a fin de otorgar ampliación de plazo adicional por 30 días contabilizados a partir de la fecha de entrega de datos depurada, el cual se remite en fecha 27 de marzo del 2025, en consecuencia, la ampliación de plazo a otorgar debe ser un total de 40 días para la finalización exclusivamente del segundo entregable, considerando que la fecha de finalización de este entregable fue el 17 de marzo del 2025";

Que, respecto a las obligaciones contractuales, se tienen que en el marco de la normativa de contrataciones con el Estado (Ley, Reglamento y normas de carácter reglamentario) una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que ésta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada en los plazos establecidos en la norma; en estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, de acuerdo al artículo 34° de la Ley de Contrataciones con el Estado, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, entre otros, en los supuestos de: (i) ejecución de prestaciones adicionales, (ii) reducción de prestaciones, (iii) autorización de ampliaciones de plazo; y, (iv) otros contemplados en las disposiciones legales; asimismo, precisa que se puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobada y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones regula la figura de la ampliación del plazo en los términos siguientes: "Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. procede la ampliación



del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.”;

Que, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, la solicitud de ampliación de plazo nace a solicitud del contratista y constituyen medidas excepcionales aprobadas por la Entidad, a tales efectos, el contratista debe cumplir con los elementos que la normativa establece para que la Entidad pueda aprobar dicha solicitud; por tanto el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo;

Que, en el presente caso, conforme al marco normativo aplicable, es fundamental determinar si existió un hecho generador que haya originado el atraso o la paralización del contrato, así como verificar si la solicitud correspondiente fue presentada dentro del plazo establecido de siete (7) días hábiles, contados a partir de la notificación de la finalización de dicho hecho generador. En este contexto, se observa que efectivamente se ha identificado el inicio de un hecho generador de atraso, el cual está debidamente sustentado por los correos electrónicos enviados a la Oficina de Informática, y refrendado mediante el Informe N° 041-2025-PROYUR-DI-GM/MPC, que señala que dicho hecho generador ha tenido un impacto en el cronograma de ejecución del segundo entregable. No obstante, es importante señalar que el informe citado no especifica si el hecho generador de atraso concluyó. Esta omisión impide contar con claridad sobre la culminación del hecho generador y su efecto real sobre los plazos del contrato, lo cual es un requisito clave para evaluar la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo;

Que, en relación con el expediente N° 909122-2025, se observa que el contratista CONSORCIO SISTEMAS UNIDOS ha solicitado una ampliación de plazo para el segundo entregable del Contrato N° 062-2024-GM-MPC. Sin embargo, la solicitud presentada carece de la debida fundamentación, ya que no se proporciona información clara sobre la finalización del hecho generador de atraso. Además, el contratista menciona un tiempo aproximado de 30 días calendario, mientras que el área usuaria, encargada de la ejecución del contrato, propone un plazo de 40 días calendario, lo que genera una contradicción, ya que ambos señalan fechas tentativas sin coincidir en un mismo plazo. Esta discrepancia es relevante, ya que, para una evaluación adecuada de la solicitud, es fundamental contar con la fecha exacta de la finalización del hecho generador de atraso, lo que permitiría determinar con precisión el número de días de atraso realmente ocurridos en la ejecución del segundo entregable del contrato. Sin esta información clave, no es posible fundamentar de manera adecuada la ampliación de plazo solicitada;

Que, en el presente caso a través del Expediente N° 909122-2025, mediante el cual el contratista CONSORCIO SISTEMAS UNIDOS, solicitó ampliación de plazo al segundo entregable del CONTRATO N° 062-2024-GM-MPC para el SERVICIO DE DESARROLLO DE SOFTWARE DE SISTEMA DE RECAUDACIONES PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LAS UNIDADES RECAUDADORAS Y SISTEMA DE RECAUDACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO DEL DISTRITO DE CUSCO - CUSCO”; el Área Legal de la Oficina de Logística, considera por la IMPROCEDENCIA a lo solicitado. Esta conclusión se basa en la persistencia del hecho generador de atraso, lo que impide determinar con claridad los días del retraso que se tendrá hasta la finalización del hecho generador de atraso. Por lo tanto, dada la incertidumbre sobre la finalización del atraso, la solicitud de ampliación de plazo carece de fundamento suficiente y, en consecuencia, se considera IMPROCEDENTE, esta postura se alinea al incumplimiento de las prerrogativas establecidas en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como en los numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la misma ley;

Que, conforme al Informe N° 328-2025-AL-OLOG-OGA-MPC, de fecha 31 de marzo del 2025 el área legal de la oficina de Logística CONCLUYE: considera IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo al segundo entregable del CONTRATO N° 062-2024-GM-MPC para el SERVICIO DE DESARROLLO DE SOFTWARE DE SISTEMA DE RECAUDACIONES PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LAS UNIDADES RECAUDADORAS Y SISTEMA DE RECAUDACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO DEL DISTRITO DE CUSCO - CUSCO”, presentada por el CONSORCIO SISTEMAS UNIDOS, de conformidad al numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como en los numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158 de su Reglamento; La improcedencia de la solicitud se fundamenta en la Incertidumbre respecto a la finalización del hecho generador de atraso;



Firmado digitalmente por VARGAS
MONTANEZ, Marisol Lisve FAU
20177217043.soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2025 18:58:49 -05:00

Que, cabe señalar que la negativa por parte de la entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo, no impide que el contratista pueda volver a presentar su solicitud de manera posterior, esta vez identificando adecuadamente el hecho generador del atraso, la culminación del mismo y la cuantificación del plazo solicitado, ello conforme al procedimiento y plazos previstos en el Artículo 158 del Reglamento;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20 numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC, y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo al segundo entregable del CONTRATO N° 062-2024-GM-MPC para el SERVICIO DE DESARROLLO DE SOFTWARE DE SISTEMA DE RECAUDACIONES PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LAS UNIDADES RECAUDADORAS Y SISTEMA DE RECAUDACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO DEL DISTRITO DE CUSCO - CUSCO", presentada por el CONSORCIO SISTEMAS UNIDOS, de conformidad al numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como en los numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158 de su Reglamento. La improcedencia de la solicitud se fundamenta en la incertidumbre respecto a la finalización del hecho generador de atraso.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Logística notifique la presente resolución al contratista SERGIO MANUEL MORILLO CUYA, conforme establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución de Gerencia Municipal en la página web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por VARGAS
MONTAÑEZ Marisol Lisve FAU
20177217043 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.03.2025 18:59:41 -05:00

LIC. ADM. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

CC:
Archivo GM (02)
OGA
OL
CONTRATISTA
OI
GM/MLVM/ajqc